

INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y PROPUESTA DE INICIO

El presente Informe se elabora con la finalidad de justificar la necesidad de contratación del servicio de asesoramiento, implantación y gestión del canal interno de denuncias de esta entidad hospitalaria, conforme a los términos que se reproducirán a continuación.

El “Hospital Intermutual de Levante, Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, número 292” (en adelante, “HIL”), es una institución sanitaria constituida por Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, mediante la aportación de medios adscritos a las mismas, para el ejercicio de la colaboración en la gestión de la Seguridad Social. De este modo, el Hospital presta asistencia sanitaria y de recuperación profesional a favor de los accidentados en el desempeño de su actividad laboral dentro del ámbito de la Comunitat Valenciana, todo ello bajo la dirección y tutela del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

De acuerdo con lo anterior, el HIL se configura como una entidad hospitalaria que forma parte del Sector Público Estatal de carácter administrativo, atendiendo a la naturaleza pública de sus funciones y de los recursos económicos que gestiona, todo ello sin perjuicio de la naturaleza privada que ostenta.

A estos efectos, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”) incardina, dentro de su ámbito subjetivo de aplicación, a las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (artículo 3.1 f y 316).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LCSP, en cuanto a la prestación de servicios por la propia organización, el apartado 3º del citado precepto establece lo siguiente:

“La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.”

Asimismo, el artículo 116 del referido cuerpo legal regula el procedimiento de preparación de los contratos, estableciendo la obligatoriedad de que, en el expediente de contratación, se justifique adecuadamente:

*“4. En el expediente se justificará adecuadamente:
f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios”.*

Tal y conforme se ha adelantado anteriormente, el HIL pretende contratar un servicio de asesoramiento, implantación y gestión de su canal interno de denuncias. Necesidad que deriva de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “LEY PROTECCIÓN”) que establece la obligación, para todos los organismos que integran el Sector Público, de aprobar e implantar un “Sistema Interno de Información” o también llamado “Canal Interno de Denuncias”, que proteja a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas, graves o muy graves, y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.



HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE
Hospital Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social N.º 292

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

A los efectos de dar cumplimiento a la citada normativa, y ante la imposibilidad de implantar y gestionar el servicio de manera directa dados los escasos recursos materiales y humanos con los que cuenta nuestra organización para poder cumplir correctamente con dicho cometido, se precisa la contratación de una empresa externa especializada que se encargue de la implantación y gestión del Canal de Denuncias del HIL, así como de prestar el correspondiente asesoramiento a estos efectos.

De este modo, se pretende que la empresa aporte una plataforma tecnológica que le permita llevar a cabo el servicio en los términos requeridos, aportando las máximas garantías legales y velando por el principio de confidencialidad a lo largo de todo el proceso.

El servicio también abarcará el asesoramiento necesario para la reorganización de los distintos códigos éticos, manuales y protocolos vigentes, así como los distintos comités internos de cumplimiento que actualmente existen en la organización, con la finalidad de crear un solo código/manual, así como un único comité de cumplimiento, junto con su correspondiente reglamento de funcionamiento.

Finalmente, el servicio se completará a través del asesoramiento al HIL en el desarrollo e implantación de un sistema de evaluación y gestión de riesgos (*"programa de cumplimiento/ Compliance"*) que permita la identificación, el análisis y la prevención de los posibles riesgos en los que pueda incurrir esta organización hospitalaria, así como su actualización continua (revisión periódica y asesoramiento) del código de cumplimiento, procedimientos y formación.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse a través del contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto, la modalidad de la contratación y el contenido para satisfacerlas, serán determinadas con precisión en la Memoria Justificativa del expediente, así como en los pliegos que rijan la contratación y resto de documentación preparatoria.

Y para que conste a los efectos de su tramitación, expido el presente Informe en San Antonio de Benagéber, a fecha de la firma digital.

UNIDAD PETICIONARIA:

D^a M^a Pilar Lahoz Calvo
Directora Económica Financiera
HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE